

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO RECTOR
DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA EN
SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 3 DE MARZO DE 2020**

En la ciudad de Córdoba siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veinte, se reúnen en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y en segunda convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico bajo la Presidencia de D.^a M^a Dolores Amo Camino y con la asistencia de los siguientes miembros: D. Víctor Montoro Caba (Diputado del Grupo PSOE-A), D^a Inmaculada Silas Márquez, (Diputada del Grupo PSOE-A), D. Esteban Morales Sánchez (Diputado del Grupo PSOE-A), D. Guillermo González Cruz (Diputado Grupo PP-A), D^a M^a Luisa Ceballos Casas (Diputada del Grupo PP-A), D. Agustín Palomares Cañete (Diputado Grupo provincial PP-A), D. Miguel Ruz Salces (Diputado del Grupo IUCA), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán (Diputado Grupo provincial IUCA); D^a Erica Nevado García (Diputada del Grupo Ciudadanos) y D. Rafael Saco Ayllón (Diputado Grupo provincial Vox), quien se incorpora en el punto 3 del orden del día; excusa su ausencia D^a Erica Nevado García (Diputada Grupo provincial Ciudadanos) . Asimismo asiste D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora Accidental de Fondos, actuando como secretario D. Jesús Cobos Climent.

A efectos de asesoramiento asiste D. Martín Torralbo Luque, Gerente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

Por la Presidencia delegada, y concurriendo el quórum exigible por la normativa de aplicación se da comienzo a la sesión pasándose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DURANTE EL EJERCICIO 2020 ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA. (Gex 104/2020).- Visto el expediente epigrafiado en el que consta, entre otros documentos, informe del Técnico Jurídico del Instituto, fechado el día 10 de febrero del año en curso, en el que se vierten las siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES.

1º.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos el Instituto Provincial de Desarrollo Económico tiene entre sus fines la planificación, gestión, seguimiento y difusión de estudios, programas y proyectos que incidan en el desarrollo socioeconómico de la Provincia de Córdoba así como la cooperación y la coordinación en ámbitos del desarrollo local de la provincia pudiendo suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos para el cumplimiento del objeto social.

2º.- El Instituto Provincial de Desarrollo Económico el Proyecto CLUB PATRIMONIO puesto en marcha por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en el año 2008 y que tiene por objeto promocionar e impulsar las actividades culturales y socioeconómicas relativas al Patrimonio y Turismo Cultural en colaboración con los municipios de la provincia.

3º.- Entre las actuaciones desarrolladas en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO se encuentra el Programa Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO que consiste en la organización de visitas guiadas a las localidades de la provincia cuyo Patrimonio cultural y/o natural resulta de interés por su valor histórico, artístico, singularidad, tipología, etc. y que se desarrolla anualmente con la colaboración de los Ayuntamientos de la provincia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- El artículo 36.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) establece como competencia propia de las Diputaciones provinciales la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito. El Instituto Provincial de Desarrollo Económico (en adelante IPRODECO) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación de Córdoba constituido para la gestión directa del mencionado servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36.1.d) y 85.2.A).b) de la LRBRL, y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA), que goza de personalidad jurídica propia y se rige por lo dispuesto en sus Estatutos (BOP nº 182, de 22 de septiembre de 2016) y en todo lo no expresamente regulado en los mismos será de aplicación, en términos de su Disposición Final Primera, lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de régimen local y demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en su artículo 4 IPRODECO tiene por objeto el ejercicio de las competencias de la Diputación de Córdoba en materia de promoción y desarrollo socioeconómico y la contribución al desarrollo local de los municipios de la provincia utilizando para ello cuantos instrumentos, proyectos y programas pueda diseñar, solicitar y gestionar.

Tercero.- De conformidad con lo expuesto se propone por la Presidencia la aprobación del Programa Promoción del Patrimonio Cultural para el fomento y colaboración con 56 Ayuntamientos y ELAS de la provincia interesados en el fomento y la divulgación de los recursos que cuenta su patrimonio cultural y/o natural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO promovido por IPRODECO, que para el ejercicio 2020 cuenta con un presupuesto total estimado de 15.000,00 € (250,00 € para cada uno) con cargo a la aplicación presupuestaria 3360.462.0000:

- Adamuz.
- Aguilar de la Frontera.
- Alcaracejos.
- Almedinilla.
- Almodovar del Río.
- Añora.
- Baena.
- Belalcázar.
- Belmez.
- Benamejí.
- Bujalance.
- Cabra.
- Cañete de las Torres.
- Carcabuey.
- Cardeña.
- Castil de Campos.
- Castro del Río.
- Doña Mencía.

- *Dos Torres.*
- *El Carpio.*
- *El Guijo.*
- *El Viso.*
- *Encinas Reales.*
- *Espejo.*
- *Fernán Núñez.*
- *Fuente Obejuna.*
- *Fuente Tójar.*
- *Guadalcazar.*
- *Hinojosa del Duque.*
- *Hornachuelos.*
- *Iznajar.*
- *La Carlota.*
- *La Rambla.*
- *La Victoria.*
- *Los Blazquez*
- *Lucena.*
- *Luque.*
- *Montalbán.*
- *Montemayor.*
- *Montilla.*
- *Montoro.*
- *Monturque.*
- *Moriles.*
- *Nueva Carteya.*
- *Obejo.*
- *Palma del Río.*
- *Peñarroya-Pueblonuevo.*
- *Pedroche,.*
- *Posadas.*
- *Pozoblanco.*
- *Priego de Cordoba.*
- *Puente Genil.*
- *Rute.*
- *Santaella.*
- *Torrecampo.*
- *Villa del Río.*
- *Villafranca de Córdoba.*
- *Villanueva de Córdoba.*
- *Villanueva del Duque.*
- *Zuheros.*

Cuarto.- El Programa objeto del presente informe se configura como un instrumento de cooperación entre la administración provincial y la municipal para el desarrollo de actuaciones conjuntas en el ámbito de la promoción patrimonial y cultural en el ejercicio de sus competencias que se articula mediante la suscripción del modelo tipo de Convenio de Colaboración anexo al mismo en el que se regulan los derechos y obligaciones de las partes que lo suscriben al amparo del artículo 83 de la LAULA en virtud del cual los municipios y las provincias podrán celebrar convenios de cooperación entre sí para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias y que a través de estos instrumentos las partes podrán "(...) coordinar sus políticas de fomento dirigidas a

un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, (...) desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores” y que su celebración podrá prever, el traspaso, entre otros, de los medios materiales y económicos correspondientes.

Por otra parte el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía regula expresamente la colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones y competencias para la conservación, fomento y difusión del Patrimonio Histórico.

Quinto.- El régimen jurídico de los Convenios aparece regulado en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), artículos 47 a 53 en cuyo ámbito subjetivo de aplicación comprende las entidades que integran la Administración local como IPRODECO. Estos convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, en tal caso su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Sexta.- Examinado el contenido del modelo de Convenio tipo aprobado nos encontramos ante un acuerdo interadministrativo con compromisos y efectos jurídicos concretos y exigibles entre dos Administraciones públicas (en los términos y de acuerdo con la clasificación recogidos en el artículo 47.1 y 47.2.a) LRJSP). Lo único que ha precisado la doctrina en materia de convenios interadministrativos es que se trata de técnicas que se basan en el pacto, en condiciones de igualdad, entre las Administraciones y Entes públicos con competencias sobre una materia. Se trata pues, de acuerdos que se suscriben para la realización de un fin común, mediante el que las partes deciden colaborar a efectos de conseguir alcanzar dicha finalidad y, como recuerda el artículo 57.2 de la LRJSP, la suscripción de convenios interadministrativos deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, cuestión reiterada ahora en su esencia para todo tipo de convenios por el artículo 48.3 de la precitada LRJSP.

De conformidad con lo expuesto, el objeto de los convenios suscritos no es financiar una actividad cuyo promotor sean los Ayuntamientos y ELAS receptores de los fondos procedentes de IPRODECO sino que persigue regular la puesta en común de recursos y de elementos materiales y personales entre las entidades locales implicadas, en el ejercicio de sus competencias, para la obtención de un resultado y el cumplimiento de un objetivo de utilidad pública compartida, distribuyéndose las actuaciones en función de las tareas a desarrollar por cada una de las entidades participantes en la coorganización de los eventos programados en el marco de Club Patrimonio (visitas guiadas) según sus fines, objetivos y medios técnicos, o de conformidad con el criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas para su calificación como un convenio de colaboración “una actuación conjunta de los sujetos intervinientes para la consecución del objeto, ajena a la idea de intercambio patrimonial”.

Séptimo.- El contenido de su articulado responde a los principios de cooperación y colaboración en las relaciones entre ambas administraciones e incluye, al menos, las materias mínimas exigidas por el artículo 49 de la LRJSP y el precitado artículo 83.3 de la LAULA. Dicha colaboración es ejercida con base en las competencias de ambas entidades:

Competencia provincial:

- El Instituto está facultado para la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito en el ejercicio de las competencias de la Diputación de Córdoba recogidas en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del

Régimen Local y en el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía para la asistencia técnica y económica a los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos y en el cumplimiento de sus fines para la planificación de programas y proyectos incidan en el desarrollo y la promoción de las peculiaridades de la provincia y sus municipios pudiendo suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos y en el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Competencia municipal:

- En el ejercicio la competencia para colaborar con otras Administraciones públicas y promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica prevista en el artículo 9.21) de la Ley 5/2010 de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía y en el artículo 4 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Octavo.- Suscriben el Convenio los representantes legales de ambas entidades en atención a su capacidad jurídica:

- Doña María Dolores Amo Camino, Diputada Provincial y Delegada de Asistencia Económica a los Municipios y Mancomunidades de la Diputación de Córdoba actúa en calidad de Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en virtud de delegación del Presidente de la Diputación de Córdoba de 12 de julio de 2019 Presidente de esta entidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.a) de sus Estatutos y está capacitada para la firma en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 16 para "Ostentar la máxima representación del Instituto (...)" y para "(...) suscribir cuantos acuerdos o convenios sean precisos para el cumplimiento del objeto social" en cumplimiento de su objeto y fines descritos en el precitado artículo 4.

- D/D^a _____ Alcalde/sa del Ayuntamiento/ELA en virtud de _____ está legitimado para la firma del Convenio en el ejercicio de su atribución para representar al Ayuntamiento prevista en el artículo 21.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Noveno.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 50 de la LRJSP y el 83.4 de la LAULA como trámite preceptivo será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión (que se estudia en el apartado sexto del presente informe), así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley en especial a los requisitos de validez y eficacia de los Convenios previstos en el artículo 48 de la misma:

- No podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.*
- No podrán suponer la cesión de la titularidad de la competencia.*
- Deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*
- La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados y de los fondos comprometidos se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.*
- Los compromisos deberán ser financieramente sostenibles.*
- Las aportaciones financieras comprometidas no podrán ser superiores a los gastos derivados de su ejecución.*
- Cuando instrumenten una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.*

- *Se perfeccionarán por la prestación del consentimiento de las partes.*

Décimo.- A juicio de quien suscribe y salvo opinión mejor fundada en derecho es competencia del Consejo Rector resolver sobre la aprobación del Programa Promoción del Patrimonio Cultural y del modelo tipo de Convenio de Colaboración entre IPRODECO y los Ayuntamientos de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO en el ejercicio de sus facultades para aprobar el Plan Anual de Actuación del Instituto, la organización y desarrollo de sus actividades y para la aprobación de Convenios recogidas en el artículo 16 de los Estatutos.

No es necesaria la autorización del Pleno de la Diputación de Córdoba ya que la cuantía del gasto no excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de IPRODECO y no tiene carácter plurianual (Artículo 8 A.k de los Estatutos).

Décimo primero.- El Programa Promoción del Patrimonio Cultural y el modelo de Convenio da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos de contenido económico por lo que será necesario someter el expediente a fiscalización por la Intervención del Instituto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a los efectos de determinar la existencia de crédito adecuado y suficiente en su presupuesto y el cumplimiento de lo dispuesto en el precitado artículo 50 LRJSP.

Abierto el turno de intervenciones, la Sra. Nevado García, se interesa por los Municipios que no aparecen reflejados, indicando en tal sentido el Sr. Gerente que se trata de Municipios no adheridos.

En base con cuanto antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente y a la vista de la Propuesta de la Presidencia de fecha 11 de febrero del año en curso, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero- Aprobar el Programa de Promoción del Patrimonio Cultural entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los siguientes Ayuntamientos y ELAS de la provincia en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO durante el ejercicio 2020 que consta en el expediente, así como el gasto que conlleva por un importe de 15.000,00 € con cargo a la aplicación 3360.462.0000 del Presupuesto de IPRODECO para el ejercicio 2020 en virtud del cual, y a tenor de lo dispuesto en su Cláusula cuarta este organismo autónomo local se compromete, entre otras obligaciones, a asistir económicamente a cada uno de los siguientes Ayuntamientos y ELAS de la provincia que a continuación se indican, con la cantidad de 250,00 € destinada a cofinanciar los gastos que conlleve su colaboración con IPRODECO:

Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodovar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejé, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castil de Campos, Castro del Río, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznajar, La Carlota, La Rambla, La Victoria, Los Blazquez, Lucena, Luque, Montalbán, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palma del Río, Peñarroya-Pueblonuevo, Pedroche, Posadas, Pozoblanco, Priego de Cordoba, Puente Genil, Rute, Santaella, Torrecampo, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque y Zuheros.

Segundo. - Aprobar el modelo tipo de Convenio de Colaboración entre el Instituto Provincial de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos y ELAS participantes en el Programa Promoción del Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto CLUB PATRIMONIO para el ejercicio 2020 cuyo texto consta en el expediente.

Tercero. - Facultar a la Presidencia para la firma de los Convenios de Colaboración y de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para su desarrollo y ejecución.

2.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AUMENTO DE LAS RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO 2020 (Gex 97/2020).- También se conoce del expediente de su razón, en el que consta, entre otros documentos, Propuesta de la Sra. Presidenta, de fecha 22 de febrero del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE APLICACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL INCREMENTO DE LAS RETRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO LEY 24/2018 DE 21 DE DICIEMBRE.

El artículo 3 del Real Decreto Ley 24/2018 de 21 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público regula las Bases y Coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del Sector Público, establece lo siguiente:

“Artículo 3. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.

- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Dos. En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,30 %.
- PIB igual a 2,2: 2,35 %.
- PIB igual a 2,3: 2,40 %.
- PIB igual a 2,4: 2,45 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias. Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos, siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado Dos anterior.

Cuatro. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto

de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior, teniendo en cuenta el incremento anual consolidado del 1,75 por ciento autorizado para 2018.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2019, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	14.124,96	543,48
A2	12.213,48	443,16
B	10.676,16	388,92
C1	9.170,28	335,40
C2	7.632,12	228,24
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	6.985,32	171,84

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2019, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Grupo/Subgrupo EBEP	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	726,35	27,95
A2	742,29	26,93
B	768,94	28,02
C1	660,48	24,14
C2	630,21	18,84
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	582,11	14,32

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de este real decreto-ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

- Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.
- Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.
- Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.
- Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.
- Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este real decreto-ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.

De conformidad con lo anterior y con las normas aprobadas en el Pleno de Diputación de Córdoba el 20 de febrero del presente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 81 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se establecen las siguientes normas generales:

- La determinación y modificación de las condiciones retributivas debe ajustarse a la presente instrucción y cualesquiera otras que dicte el Pleno en ejecución de la misma.

- Según art. 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, deberá ser objeto de negociación la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, a cuyo fin se remite igualmente copia de la presente al Servicio de RRHH de la Diputación Provincial a efectos de su oportuno cumplimiento.

- La determinación de las citadas retribuciones corresponderá al órgano en cada caso competente según los respectivos estatutos, debiéndose dar cuenta a este Pleno, de la decisión que se adopte, en su caso.

- El incremento retributivo por aplicación de Decreto Ley 24/2018 queda autorizado en un importe del 2,25 % respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2018 en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, si el incremento del Producto

Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

- PIB igual a 2,1: 2,30 %.
- PIB igual a 2,2: 2,35 %.
- PIB igual a 2,3: 2,40 %.
- PIB igual a 2,4: 2,45 %.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.

De conformidad con lo expuesto y con el acuerdo de la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo vigente del personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico constituida al efecto por la representación de la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la aplicación al personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del incremento de las retribuciones establecidas en el artículo 3 del Real Decreto Ley 24/2018 de 21 de diciembre para el ejercicio 2019, conforme a las normas aprobadas en el Pleno de Diputación de Córdoba de 20 de febrero del presente ejercicio.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Diputación de Córdoba.

De acuerdo con lo que antecede, una vez fiscalizado favorablemente el expediente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL EJERCICIO 2019 (Gex 116/2020).- Al darse cuenta de este asunto interviene la Sra. Interventora Accidental para explicar detalladamente la normativa aplicable, el proceso de aprobación y, también, las cifras esenciales.

La Sra. Ceballos Casas se interesa por la Memoria del Expediente, indicándose en tal sentido que consta en el expediente.

Prosigue la Sra. Ceballos Casas indicando que se ha de tener en cuenta el millón y medio de euros de remanentes del año anterior y, en suma, que intentemos ejecutar las cantidades ya que en muchos casos la ejecución se sitúa al 50% por lo que habría que dar

una vuelta a las convocatorias y al tema de las subvenciones directas al emprendimiento.

El Sr. Gerente afirma que la intención es simplificar las convocatorias, estudiar una serie de criterios; dentro de lo presupuestado podemos ciertamente presupuestar alguna convocatoria. En este sentido la Sra. Presidenta añade que el año pasado fue un año atípico ya que las convocatorias se aprobaron más tarde y el programa Emprende también se resolvió más tarde. El trabajo que se está haciendo es el de adelantar todas estas convocatorias. También se consideran necesaria la dinamización del tejido productivo y acometer nuevas acciones. Desde IPRODECO vamos a seguir esa línea y va a haber una nueva línea de convocatorias para autónomos. Entendemos oportuno recuperar el apoyo de las denominaciones de origen y en tal sentido hemos trabajado en proyectos y programas por las mismas. También estaremos en todas las ferias del panorama nacional. Por último añade que venimos colaborando con los Ayuntamientos, con sus peticiones y, también hace referencia a distintas actividades con las empresas y en relación a las internalización y externalización.

Seguidamente se conoce del expediente epigrafiado, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Propuesta de la Presidencia sobre aprobación del expediente de liquidación del Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2019 y que presenta la siguiente literalidad:

“PROPUESTA PARA SOMETER A APROBACIÓN POR EL PRESIDENTE DE DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, DEL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (IPRODECO) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

Corresponde al Presidente de Diputación de Córdoba aprobar la Liquidación del Presupuesto, previo informe de Intervención, y dar cuenta al Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según el artículo 8 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico como competencia reservada, previa propuesta del Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, según el artículo 11.º de los Estatutos de IPRODECO.

La Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, determinada conforme a la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, pone de manifiesto:

- Respecto del Presupuesto de Gastos y para cada partida presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Respecto del Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto se han determinado:

- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de

diciembre.

- El resultado presupuestario del ejercicio.
- Los remanentes de crédito.
- El remanente de Tesorería.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente

ACUERDO

Primero.- Aprobar la propuesta del expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2019 para someterlo a consideración del Presidente de la Diputación de Córdoba.

Segundo.- Remitir el expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2019 al Presidente de la Diputación de Córdoba para su aprobación en el ejercicio de la competencia reservada a éste órgano por el artículo 8 de sus Estatutos de IPRODECO.

De acuerdo con lo que antecede y visto el Informe del Servicio de Intervención, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la anterior Propuesta y, por tanto, acuerda proponer al Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, la aprobación expediente de Liquidación del Presupuesto del Instituto Provincial de Desarrollo Económico del ejercicio 2019.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las once horas y cincuenta minutos del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.